

EL OJO CRÍTICO



José
Lois
Estévez

Palabras y cosas. *Por José Lois Estévez*

Nonos cabe olvidar que las palabras, símbolos de las cosas, las designan, sin más. Y no están en nuestra mente humana sino como intermediarios de “imágenes” de cosas, no como referentes directos de las mismas.

Lo malo es que cuando pensamos, desde que tenemos idiomas, tratamos con preferencia con palabras y establecemos sin reflexión la siguiente igualdad: palabra = imagen = cosa, pese a que, a veces, las separan abismos.

Pondré algún ejemplo para explicar lo que intento decir. Leamos el art. 132 de la CE: “La ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación”.

Cuando uno repara en semejante colección de términos, comprenderá que concede tal franquicia al poder político que las cosas quedan a su merced.

Veamos esa noción de “dominio público”, que tanta fruición produce a los administrativistas. El “dominio”, a secas, tiene sentido en el Derecho privado, donde fue definido desde Roma como “plena in re potestas” (plena potestad sobre una cosa). Y su característica dominante radica en la facultad de exclusión, jurídicamente evidenciada por la “acción reivindicatoria”.

Pasemos ahora al dominio público. Los bienes de dominio público –se nos dice– no son bienes del Estado. Sobre ellos la “*plena in re potestas*” no corresponde a nadie; ni la acción reivindicatoria tampoco. No hay, pues, dominio, ni propiedad individual. Son realmente un no-dominio: cosas sobre las que nadie puede ejercitar la facultad de exclusión. ¿Serán una propiedad colectiva? ¡No! Pues ni existe igualdad en el uso, ni el régimen jurídico que se les aplica dista de ser el mismo para todos.

Observémoslo, por ejemplo, en la Ley de Costas: Las playas son susceptibles de aprovechamiento marisquero. Y las diversas clases de marisco deberían ser calificadas (y siempre lo fueron por juristas auténticos, no funcionarios), como *res nullius*.

Pero ya no se tratan como tales sino que el derecho a la explotación se ha convertido en consuetudinario, reservado a pocos. Las mismas orillas del mar están aquí llenas de bateas, que, pese al dominio público y a la calificación jurídica que quiera dársele, tienen dueños, con facultad de exclusión.

La CE dice que el dominio público es inalienable, imprescriptible e inembargable; pero al mismo tiempo admite la desafectación, que consiste, ni más ni menos, en hacer a un bien de dominio público susceptible de ser enajenado. Y desde que lo es, claro que puede ser prescripto y embargado. Más aún: No cabe a ningún poder político privar a sus sucesores del derecho que ellos se han arrogado. Las constituciones son mutables (¡y siempre lo han sido!). Y las leyes ya no se diga. Luego la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, son intenciones fugaces, que sólo pueden valer hasta nueva orden.

Otro ejemplo: La palabra Estado. Todo el mundo la conoce –y la sufre–; pero ¿cuál es su “imagen”? ¿Verdad que la respuesta es difícil? ¿Y la “cosa”, dónde se encuentra? ¿Cómo se delimita? ¿O es inaprehensible, una abstracción? Casi todos atribuyen al Estado realidad, aunque no se perciba, porque se hace sentir. Claro que así se confunde Estado con Gobierno. El Gobierno es muy real: el conjunto de personas que nos manda o lo aparenta, que no siempre son quienes realmente mandan.

Algunos preguntarán por qué no establecer una barrera entre Gobierno y Estado, diciendo, como Hacienda, que el Estado lo formamos todos, el Gobierno, no. Pero “todos” es una palabra muy peligrosa, en cuya trampa cayó nuestra Constitución muchas veces, al olvidar que equivale a la doble negación “ninguno no”. Pues ya se sabe que dos negaciones afirman. En forma positiva “ninguno no” es igual a “cada uno sí”. Lo que significa que la “cualidad” invocada distingue al conjunto y ha de atribuirse, sin excepción, a cada uno de sus miembros.

He ahí el problema, porque, ¿tendrá sentido contar como población del Estado el o los grupos humanos disidentes, que, en alguna medida, luchan contra él (partisanos, terroristas)? Otros son segregados del mismo, como, por ejemplo, en el nuestro los no demócratas (CE, art. 6; en contradicción con el 14).

Gobierno y Estado coinciden en ser ambos nombres colectivos. No en lo más esencial. El Gobierno es identificable, y de corta duración; el Estado perdura, aunque no siempre. Y si nominalmente aparece como sujeto del Derecho Internacional, lo importante es la imagen o cosa evocada por ese término: un territorio (que no puede ser sujeto, sino sólo objeto de derecho) y una inacotable población, bien diferenciada del Gobierno.

Añadamos que el Gobierno no sólo actúa dentro del Derecho (¡que más quisiéramos!) sino que demasiadas veces lo conculca. Tenemos, así, como imputables a un mismo sujeto, actos contradictorios, jurídicos y antijurídicos, o sea, de gobierno y de desgobierno.

Su proporción respectiva sería un dato estadístico capital para conocer la efectividad del Derecho. Pero ningún Gobierno se presta a computarla.

De ordinario, hechos y Derecho están en antítesis. Si bien, como en la dialéctica hegeliana, su síntesis concilia el antagonismo inicial. Son palabras frente a cosas. Jellinek hablaba de “la fuerza normativa de lo real”, o sea, resistencia de los hechos al “deber ser”. Otros juristas buscan modos de coonestación verbales que logren revestir de apariencias inocentes las que serían si no llamativas contradicciones. Cumplen ese papel los mitos jurídicos, las ficciones, las presunciones inexcusables (*iuris et de iure*), los eufemismos políticos, etc.

Palabras que se usan mal, no con error fónico, como Sancho Panza, sino con la lógica de Alicia en el País de las Maravillas, cuando decía: “Pago extra a las palabras que uso para que signifiquen precisamente lo que yo quiero”.